

# Boletín Oficial



ED LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Servicio de Policía Minera

#### JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.126

*Ministerio de la Gobernación del Reino.*—El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio remitiendo un informe relativo al Reglamento de la Sociedad Minera de Peñarroya, que fué enviado por V. S. á dicho Centro solicitando su dictamen.

El Informe del Instituto dice así: Esta Sociedad, en virtud de lo preceptuado en el artículo 202 del Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910, eleva al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su aprobación, el Reglamento particular por el cual desea se rijan sus fábricas.

Dicha autoridad, para dar á su aproba-

ción garantías de acierto, remite á informe del Instituto el mencionado Reglamento.

Examinado este por el Instituto, encuentra en él conceptos que, si bien no vulneran los preceptos del derecho en materia del trabajo, no están de acuerdo con el criterio del Instituto, reflejado en el proyecto de ley sobre contrato de trabajo, aprobado definitivamente por el Pleno en la sesión del 2 de Mayo de 1905.

Las objeciones que pudieran hacerse al articulado del Reglamento que se informa, son:

**Art. 2.º** Se prohíbe la entrada en la Fundición á toda persona agena al servicio y que no lleve autorización especial de la Dirección.

Deben exceptuarse las personas debidamente autorizadas por la ley.

**Art. 10.** Los pagos se hacen el día 9 de cada mes para los jornales del mes anterior. Además de este pago general, los obreros que lo deseen pueden cobrar el día 28 ó 6, si este es festivo, al día siguiente, en concepto de anticipo, el importe de los jornales de la primera quincena del mes.

El retraso que para el pago se establece en ese artículo es evidentemente excesivo. El artículo 10 del Proyecto sobre contrato del Trabajo, establece que la retribución habrá de hacerse por semanas si no se pacta otra cosa en contrario, pero sin que pueda en ningún caso exceder del plazo de la quincena. El artículo 34 concuerda con este. Separándose, pues, este artículo del criterio del Instituto, no puede ser sancionado por él.

**Art. 12.** Ningún operario puede pedir su cuenta del mes anterior en los días que preceden al del pago mensual, ni al

día siguiente del en que se efectúe, salvo autorización del Ingeniero principal.

No es razonable coartar la libertad de pedir la cuenta de un trabajo que se efectúe con un mes de anticipación. Este artículo es concordante del 10, y por lo tanto le afectan los comentarios á este último.

**Art. 15.** Los castigos se someterán á la aprobación del Ingeniero principal, y según la importancia de la falta consistirán en: a) Multas que no podrán pasar del importe de dos jornales. b) Suspensión del trabajo que no podrá pasar de quince días. c) Despido del establecimiento.

A) El artículo 17 del Proyecto de ley sobre contrato de Trabajo, establece que el total de las multas impuestas por vía de corrección al obrero no podrá exceder, por día, de la sexta parte del salario. Por consecuencia, el artículo no se ajusta á este precepto. Tampoco se dice á qué fines se aplicarán las multas. A este propósito dicho artículo 17 dice: El producto de las multas cobradas habrá de ser empleado en beneficio de los obreros, y para ello se llevará la debida contabilidad. Concuerda con este el artículo 34.

**Art. 27.** En el momento de recibir su papeleta, el herido se presentará sin demora en el Hospital. Caso de no hacerlo inmediatamente, y que resultase de esta tardanza una agravación en el carácter de la herida, el obrero no será admitido nuevamente al trabajo después de lograr su curación.

Es inaceptable la condición de que el obrero haya de curarse precisamente en el Hospital, negándole así el que pueda recibir los cuidados de la familia. La ley de Accidentes del Trabajo, en su artícu-

lo 4.º, apartado 3.º, establece que el patrono está obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero, bajo la dirección de facultativos designados por el patrono, pero no exige que esta asistencia debe tener precisamente en el Hospital. Igual obligación establecen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, ni restricción alguna que fuerce al obrero á curarse en el Hospital. Esto último lo consigna el Reglamento, pero solo en sentido hipotético, pues el artículo 17 dice: Si el lesionado ingresara en un Hospital, á los facultativos designados por el patrono se les concederán las mismas atribuciones que á los Médicos torenses.

Además de los reparos á que dan ocasión los artículos comentados, este Reglamento adolece de algunas omisiones importantes que no pueden pasar inadvertidas, principalmente las que se refieren á los artículos 16 y 23 del Proyecto de ley elaborado por este Instituto.

El artículo 16 del Proyecto de ley sobre contrato del Trabajo, dice:

El Reglamento de la industria, que será expuesto en sitio visible del lugar del trabajo, contendrá los siguientes extremos:

1.º Expresión clara y precisa de las horas de principio y fin de la jornada de trabajo y de los días y horas de descanso y alimentación.

2.º Instrucciones para la limpieza de la maquinaria, aparatos, talleres y locales y tiempo y modo en que ha de hacerse, con indicación de las medidas de precaución que sea conveniente adoptar.

4.º Prescripciones sobre seguridad, higiene, moralidad y orden de los locales

de trabajo é indicación práctica de los primeros auxilios.

No se tienen en cuenta estos extremos. Faltan preceptos relativos al despido de los obreros. El Proyecto de ley sobre contrato de trabajos, establece (art. 22) que el despido se podrá hacer por el patrono en cualquier momento, abonando al obrero el jornal de ocho días.

En consideración á lo expuesto, la Sección entiende que, adoleciendo el Reglamento de la Sociedad Minera de Peñarroya de muchas deficiencias y numerosos conceptos que pugnan con el criterio del Instituto, taxativamente manifestados en sus acuerdos y en sus publicaciones, no es procedente informar en sentido aprobatorio aquel Reglamento. Aunque no hay en él precepto alguno contrario á las leyes del trabajo, sin embargo, al informarlo, el Instituto no puede menos de hacer salvedades sobre una materia en la que tiene ya comprometida su opinión. De otro modo correría el riesgo de que al surgir cualquier conflicto con motivo de la aplicación del expresado Reglamento, pudiera decirse que había recaído sobre el mismo la aprobación del Instituto.

Visto en el consejo de Dirección de este Instituto celebrado el 18 de Diciembre de 1911, se acordó pedir informe al Inspector del Trabajo de Córdoba sobre el punto siguiente:

¿Que reglas había hasta ahora para el trabajo de Peñarroya? ¿Que novedades introduce el Reglamento nuevo?

El señor Largo Caballero expresó la necesidad de conocer estos extremos fundándose en los perjuicios que pudiera acarrear las innovaciones á los obreros ya existentes, con los cuales seguramente no se habrá contado en la redacción del nuevo Reglamento. Ya que para los obreros que ingresaran, una vez aprobado este, termina la facultad de pasar por él, al ingresar ó no.

Se pidió también noticias sobre el Reglamento de Policía Minera de 28 de Enero de 1910.

Art. 202. El orden que el Director de la fábrica establezca para el trabajo y las atribuciones del personal, podrán consignarse en un Reglamento particular que deberá fijarse en un sitio conveniente del establecimiento. Para que este Reglamento tenga fuerza legal, es indispensable que obtenga la aprobación del Gobernador civil de la provincia, después de oír la opinión del Ingeniero Jefe del distrito.

Llamó también la atención el conducto, algo irregular, que ha tenido el expediente, pues el Gobernador lo envía, no directamente al Instituto, sino por conducto del Jefe de Minas.

En el consejo de Dirección celebrado el 2 de Enero de 1912, se dió lectura al oficio del Inspector del Trabajo señor Iznardi, que obra en el expediente, y se acordó:

1.º Prescindiendo, por esta vez, de lo irregular del conducto, dirigirse al Gobernador civil remitiéndole el informe del Instituto, y expresando la conveniencia de que en casos en que se pida á este Centro informes por aquella autoridad, los solicite directamente ó por conducto del Ministro de la Gobernación.

2.º Que el carácter del informe es de expresión de las ideas sustentadas por el Instituto al redactar el Proyecto de ley de contrato del Trabajo, si bien, no aprobada todavía dicha ley por las Cámaras, carece de fuerza de obligar.

Indicar al propio tiempo que algunos de los artículos sobre cuyo texto y espíritu informa el Instituto en esta ocasión, no parecen apropiados á los que prescribe el artículo 202 del Reglamento de Policía Minera en punto á la materia que debe contener el Reglamento que ha de aprobar el Gobernador, oído el parecer

del Ingeniero del distrito; pues dicha materia debe contraerse al orden para el trabajo y atribuciones del personal, y no á cuestiones de orden legal sancionadas por la legislación tutelar del Trabajo.

3.º Hacer presentes estos extremos al Ministro de la Gobernación, por si estima conveniente llamar la atención del de Fomento á fin de que en la redacción de Reglamentos análogos no se dé extensión ilegal á su articulado.

Madrid 8 de Febrero de 1912.—El Presidente, G. de Azcárate.

Y conformándose este Ministerio con

lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique á V. I. á los fines correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. á los propios efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 19 de Septiembre de 1912.—(Es copia).—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba.—Año 1912

Relación de los mozos que han pedido prórroga en el año actual.

Núm. 3.117

CAJA	AYUNTAMIENTO	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	RESULTADO
Córdoba	Córdoba	286	Manuel Guerrero García	Concedida
	Idem	180	Rafael Garrido Zamorao	Idem
	Belalcázar	41	Antonio Otero Sánchez	Idem
	El Viso	31	Rafael Ruiz Muñoz	Idem
	Puente Genil	27	Juan Torres García	Idem
Lucena	Idem	41	Juan Pino García	Idem
	Idem	46	Antonio Pérez Romero	Idem
	Aguilar	36	Juan Burgos Carrillo	Idem
Montoro	Bujalance	95	Francisco Zurita Romero	Idem

Córdoba 13 de Septiembre de 1912.—El Presidente A., Rafael Barrios.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 174 de la vigente ley de Reclutamiento.

## Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 3.125

Vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar Disector anatómico, se ha de proveer interinamente, con la gratificación de mil pesetas anuales, previo el oportuno expediente de concurso, según se preceptúa en la Real orden de 9 de Agosto de 1904.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director del Establecimiento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los méritos y servicios que extimen oportunos.

Son requisitos indispensables para tomar parte en el concurso, los siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

2.º Estar en posesión del título de Veterinario de superior categoría ó tener aprobados los ejercicios de reválida correspondientes; y

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Córdoba 18 de Septiembre de 1912.—El Director, Gabriel Bellido Luque.

## AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 3.119

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algaba, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos por consumos.

3.º Aprobar así mismo la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes en curso.

4.º El señor Concejal Pino manifiesta que debe procederse á la vacunación y revacunación gratuita porque nos encontramos en época apropiada para ello y por la necesidad de prevenirse contra la epidemia variolosa que en pueblos inmediatos existe.

El señor presidente contesta que hace muchos días, cuando el Inspector de Sanidad lo estimó necesario, se pidió á la Inspección general linfa para las vacunaciones, y recibida, fué distribuida entre los señores médicos titulares, sin que hasta ahora le hayan interesado ningún nuevo pedido. Si esto no obstante fuera preciso adquirir más linfa vacuna, puede estar seguro de que no descuidará ni un instante este importante servicio.

El señor Pino, interesado de la Alcaldía, y esta atendió sus indicaciones, de que se ponga pronto remedio al mal estado en que se encuentra la fuente de Santa María.

5.º Consignar en acta el más profundo sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento de Francisco P. Muñoz Repiso, hermano del digno Concejal don Ricardo, quedando designada una comisión para que visite al compañero y le exprese el más sentido pésame.

Sesión del día 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos por consumos.

3.º Por haber resultado desierta la primera subasta para las obras de reempiedro de varias calles del pueblo, se dispuso que pase el expediente á la comisión de Obras, y en su vista, proponga la resolución que deba adoptarse.

4.º Que se dirija respetuosa instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en súplica de que se sirva autorizar la reorganización de la enseñanza en estos grupos escolares, convirtiendo las cuatro unitarias de niños que actualmente existen, en dos graduadas con cuatro secciones cada una, utilizando el mismo personal que hoy la sirven, bajo la dirección de los maestros más antiguos de la localidad don Antonio Palma Castilla y don Luis Castro Escibano.

Para dotar á esas escuelas del menaje y material nuevo y moderno que facilite la gestión del maestro y sea la base de anhelado progreso de la instrucción de la niñez, se dispuso solicitar de dicho Ministerio una subvención de 8.000 pesetas.

5.º Que con cargo al capítulo de imprevistos se libren 100 pesetas en favor de don Juan Quirós, por dietas devengadas en expedientes que tramita contra el Ayuntamiento por débitos al Tesoro.

Sesión del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algaba, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Fué aprobada el acta de la anterior.

2.º Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos por consumos.

3.º A propuesta de la comisión de Obras se dispuso convocar nueva licitación para contratar los reempiedros de varias calles del pueblo para el día y hora que la Alcaldía designe, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, recomendando á la presidencia la mayor publicidad en los inmediatos pueblos.

4.º Fueron aprobadas las siguientes cuentas: una de 426'80 pesetas por obras ejecutadas en el paseo de Cervantes; otra de 52'50 pesetas por jornales de un pintor en el mismo paseo; otra de 47'50 pesetas por una manga de riego; tres importantes en junto 277'40 pesetas por obras ejecutadas en las Casas Consistoriales; otra de 336'85 pesetas por efectos y mobiliario para las dependencias municipales; otra de 340'20 pesetas por socorros y gastos de viajes en las operaciones del reemplazo del año actual y revisiones; otra de 125 pesetas por material de la prisión preventiva en el segundo trimestre de este año; otra de 359'75 pesetas por socorros á presos en el mismo tiempo; otra de 207'05 pesetas por socorros á pobres en igual período; otra de 29'60 pesetas por gastos menores de las Casas Consistoriales; otra de 2'25 pesetas por composición de una azada para el paseo de las Mercedes; otra de 13 pesetas por un uniforme de rayadillo para un guardia municipal; otra de 7'50 pesetas por unas pesas para el matadero; otra de 28 pesetas por cera para la asistencia á procesiones; otra de 63'09 pesetas por el suministro el agua á la pescadería en el mes anterior; otras dos de 20'24 pesetas cada una por el abono de agua para el matadero y Casas Consistoriales en el tercer trimestre de este año; otra de 559'54 pesetas por cuatro arcos globos para el alumbrado extraordinario; otra de 35'40 pesetas por veinticinco litros de gasolina; otra de 723'19 pesetas por material para el alumbrado público y extraordinario, y dos importantes en junto 100 pesetas por alquiler de cucañas en las ferias de Mayo y Julio de este año.

5.º Pagar con cargo al capítulo de imprevistos 97'70 pesetas por derechos de aferición de las pesas y medidas propiedad del Municipio.

6.º Que pase á informe de la Junta local de primera enseñanza un oficio del señor Inspector provincial pidiendo la creación de una plaza de aya ó auxiliar voluntaria en la escuela de párvulos.

7.º Nombrar al oficial del negociado de Quintas comisionado para que concurre á la capitalidad de la zona con motivo de las operaciones de ingreso en caja.

8.º Que pase á informe de la comisión correspondiente una solicitud de don Antonio Guajardo Fajardo pidiendo se anule, por estar duplicada la cuota que se le ha repartido por consumos en este año.

9.º Que se hagan las oportunas anotaciones en el padrón vecinal del cambio de residencia de doña Carmen de Guzmán el Bueno, al objeto de que pueda ser baja luego que transcurra el plazo legal.

10.º Que la comisión de Hacienda estudie el asunto referente á una denuncia por supuestos abusos cometidos por los contratistas del servicio del cementerio, y proponga las disposiciones que deban adoptarse.

Sesión del día 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Fué aprobada el acta de la anterior.

11 Quedar enterado de la nota de recaudación de atrasos por consumos.

3.º A propuesta del señor Concejal Trapero, se reservó el uso de la palabra para la sesión próxima, al señor Cruz Ramírez, á fin de tratar de los asuntos anunciados en la anterior.

Montilla 9 de Agosto de 1912.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Diligencia.—En sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día 14 del actual, ha sido aprobado el precedente extracto.

Montilla á dieciseis de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, José Cuello.

PRIEGO

Núm. 3.122

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil Palomeque.

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Buñill.

Acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Idem la distribución de fondos del mes en curso y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem las tarifas establecidas por la comisión de Policía y Abastos y los puestos que ocupen la vía pública durante los días de feria real, publicarlas por edictos, así como los tipos señalados á las nevadas, circo ecuestre y puestos en el mercado que figura en la relación del presupuesto extraordinario.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil Palomeque.

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil Palomeque.

Acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Julio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem la cuenta rendida por el Farmacéutico municipal don Damián Dabó por las recetas de beneficencia despachadas en los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año, importante 78'95 pesetas, y su pago con cargo á la consignación presupuesta.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil Palomeque.

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil Palomeque.

Acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Resolver que la cuenta del primer semestre de consumos del año en curso rendida por el Recaudador don Francisco Adame Hernández pase á informe de la comisión de Hacienda.

Autorizar al señor Alcalde para que contrate el metro lineal de graba cubierta con tierra tosca al tipo de 8 pesetas, á fin de reparar el pavimento de las calles Plaza vieja, Prin, Niceto Alcalá Zamora y Fuente del Rey.

Adoptar medidas que eviten el frecuente deterioro del pavimento, estableciendo al efecto que los carros cargados no pasen del Palenque; que para la carga y descarga las mercancías se trasladen á lomo, por volquete arrastrado por una sola caballería ó por carretilla; que los toneles llenos ó vacíos no se conduzcan rodados por el pavimento, empleando para su traslación cualquiera de los medios indicados, y que se publique el correspondiente bando.

Conceder á Mariano Onieva Serrano permiso para que abra una zanja en el camino de la Cruz de Gutiérrez á la Torre de Castil de Campos, con obligación de dejar el pavimento en buen estado de tránsito.

Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 2.375'48 pesetas, importe de tres cartas de pago por derechos reales correspondientes á los años 1911 y actual, multa y demora por el capital del Municipio que figura en inscripciones de la Deuda perpétua.

Que por la comisión de Obras, auxiliada del maestro alarife de la Corporación, se reconozca el local del Pósito destinado á clase de niños, é informe sobre la urgencia de la obra reclamada por el maestro don Manuel Luque de la Torre y consigne en presupuesto su importe, dándose cuenta al Ayuntamiento.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil.

Sin efecto.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil.

Acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Que se pase á Contaduría para que lo tenga en cuenta en la que en su día rinda el apoderado don Pedro García, la comunicación de la Comisaría de Guerra de la provincia participando que ha retirado un libramiento de pago de 7'50 pesetas por los suministros del mes de Abril de este año.

Que se reproduzca el bando de años anteriores con motivo de la feria real, suprimiendo las prevenciones 6.ª y 8.ª; la primera por estar sujeto á arbitrio la ocupación de la vía pública, y la segunda, ó sea la 8.ª del bando de 1906, porque sustituirá por las dos que fueron objeto del publicado en 1.º de Septiembre del año pasado, y que se fije en el sitio de costumbre.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Candil.

Sin efecto.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente, que visa y sella el

señor Alcalde, en Priego á doce de Septiembre de mil novecientos doce.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Candil.

Nota.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual.

Priego 17 de Septiembre de 1912.—Castillo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.112

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que sea dueña de una ruca pelo rucio claro, raya de mulo cruzado, de dos años, un metro diecisiete centímetros de alzada, con un hierro confuso en la cadera izquierda, la cual conducía un jitano por el Campo de San Antón e veintisiete de Agosto último, y al ser llamado por una pareja de policía se dió á la fuga, dejando abandonada dicha caballería, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se sigue por sospechas de hurto de referida caballería, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

Núm. 3.131

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de unos cuatrocientos kilogramos de hilo telegráfico, viejo, de hierro, de cinco milímetros de diámetro, que fueron sustraídos desde mediados del pasado mes de Julio al veinte de Agosto siguiente, del almacén del material de esta Central Telegráfica, ó en una de las estaciones ferroviarias de Alcolea ó Villafranca, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, los que de ser capturados serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y el hilo telegráfico, de ser encontrado, será puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Angel de Larriva.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 3.134

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un burro negro, de veinte meses, sin hierro y sin herrar, que como de la propiedad de Fernando Meléndez, desapareció en el día de ayer de las inmediaciones de esta ciudad, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con la persona en cuyo poder

se encuentre, si no justifica su adquisición.

Dado en Aguilar á diecisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

**POSADAS**

Núm. 3.111

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de José Pío Ariza Reivi, vecino de La Carlota, hurtada el día cinco del actual en las inmediaciones de la aldea de la Chica, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á trece de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, por mi compañero, Licenciado Joaquín Iglesia.

**Señas**

Una yegua castaña, de unos catorce años de edad, tuerta del izquierdo, alzada la marca y herrada con el de la Compañía «El Fénix Agrícola».

**CABRA**

Núm. 3.135

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un saco de café de cuarenta y siete kilos de peso, marca E. O. M., expedición número 49.350, P. V., de Málaga á esta ciudad, el cual fué sustraído el día nueve del actual del muelle de la estación férrea de esta ciudad, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á catorce de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.132

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una jumenta de dos años, de un metro dieciocho centímetros de alzada, pelo blanco, raza española, raya de mulo cruzada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, hurtada al vecino de esta villa Fidel Pérez Leal la noche del siete al ocho del actual de la cuadra de su cuartel de la mina Los Almadenes, término de Añora, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dieciséis de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Felitero.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

**Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba**

**Año de 1912.—Itinerario núm. 17**

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 3.108

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6909	Demasia á 5.ª Isabel.....	Cobre.....	Sdad. Córdoba Copper.....	D. Enrique J. Poole..	Demarcación..	Dehesa de Campo bajo.....	Córdoba.....	Conquista..... 2.ª Enriqueta..... 5.ª Isabel.....	Sociedad Córdoba Copper La misma La misma
7043	La Loma.....	Hulla.....	Sdad. M. y M. de Peñaroya.....	Manuel Enriquez.....	Idem.....	Cerro de la Loma.....	Espiel.....	Juana 2.ª, núm. 181..... (Estendedor 1.º y 2.º.....	Sociedad Manchega La misma
7045	Argelia.....	Idem.....	D. Manuel Muñoz Romero.....	No tiene.....	Idem.....	Solana del Palacio.....	Belmez.....	Juanito.....	D. Leopoldo Alcántara
7040	San Rafael.....	Plomo.....	Francisco Lama López.....	Idem.....	Idem.....	Regajo del Alamo.....	Fte. Obejuna.....	No constan.....	
7047	Ampliación á Sta. Margarita.....	Hulla.....	D. José Bermudo Serrano.....	No tiene.....	Demarcación.....	Posada nueva y Navajuelos.....	Adamuz.....	Santa Margarita.....	D. José Bermudo Serrano
7047	Ampliación á Santa Margarita Hullas.....	Hulla.....	D. José Bermudo Serrano.....	No tiene.....	Demarcación.....	Posada nueva y Navajuelos.....	Adamuz.....	Santa Margarita.....	D. José Bermudo Serrano
7048	Ampliación á Los Angeles.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Navasaguero.....	Idem.....	Los Angeles.....	El mismo

**Del 24 de Septiembre actual al 1.º de Octubre próximo**

**Del 2 al 9 de Octubre próximo**

**Del 10 al 17 de Octubre próximo**

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 16 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Izardí.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.